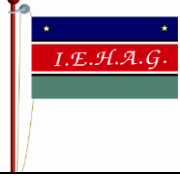



| | | | |
|--|--|------------|---|
|  | INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ | |  |
| | Proceso: GESTION DIRECTIVA | Código | |
| Nombre del Documento: circular de Rectoría | | Versión 01 | Página 1 de 1 |

Circular # 27 del 25 de junio del 2.021

Asunto: Orientaciones para la entrega de certificados a estudiantes de nacionalidad venezolana, como requisito para tramitar el Estatuto Temporal de Protección.

De: Rector

Para: Comunidad Educativa

De acuerdo con las orientaciones de la Secretaría de Educación de Medellín, basadas en el decreto 216 del 1 de marzo de 2.021, a través del cual el gobierno nacional crea el “Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal”, y la resolución 0971 del 28 de abril del 2.021, por medio del cual se implementa el mencionado estatuto, la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, ofrece a la comunidad educativa las siguientes precisiones:

1. La Institución Educativa Héctor Abad Gómez podrá expedir “certificados de permanencia” a aquellos estudiantes de nacionalidad venezolana que se encuentren matriculados antes del 31 de enero del 2.021, a fin de que se pueda aportar como requisito a la autoridad migratoria y así ser beneficiario del Estatuto de Protección Temporal.
2. Los estudiantes de nacionalidad venezolana que se encontraban matriculados en la Institución Educativa Héctor Abad Gómez antes del 31 de enero del 2.021, podrán solicitar ante esta institución su certificado de permanencia para que puedan iniciar sus trámites relacionados con el Estatuto Temporal de Protección.
3. El certificado que otorgará la institución, tendrá como fin acreditar la estadía del estudiante en el territorio colombiano antes del 31 de enero del 2.021. Por ello es necesario que, pese a su situación migratoria irregular, se encuentre registrado en el Sistema de Matricula Infantil – SIMAT, con el Número Establecido por la Secretaría de Educación de Medellín – NES.
4. El certificado expedido por la Institución Educativa será de permanencia y no de estudio.
5. En el certificado de permanencia emitido, solo podrá figurar el nombre y la identificación del estudiante, no del padre de familia, representante o acudiente.
6. La identificación del estudiante que se describirá en dicho certificado, será con la que el estudiante fue matriculado en la Institución Educativa, es decir el Número Establecido por la Secretaría- NES. El mismo que debe aparecer en el Sistema de Matricula Estudiantil –SIMAT, tal como se describe en la Circular Conjunta No. 16 de 2.018, suscrita por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
7. Adicionalmente, en el certificado de permanencia se detallará la fecha en la cual fue matriculado el estudiante.
8. Para los estudiante venezolanos que hayan culminado sus estudios de educación media y no hayan podido recibir el correspondiente título de bachiller, por no ser titulares de un documento de identificación válido en el territorio nacional, serán priorizados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de la etapa de Registro Biométrico Presencial, para la expedición del Permiso por Protección Temporal (PPT), de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 0971 del 2.021.

Visite nuestra web institucional. www.iehectorabadgomez.edu.co.

Atentamente

ELKIN OSORIO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELÁSQUEZ
Rector